



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho tanto por la Dra. María Alejandra Bueno Perea con poder debidamente conferido y signado por las señoras Beatriz Eugenia Lasso Gil, Ana Milena Lasso Gil, Vanessa Lasso Gil y Sandra Liliana Lasso Carrillo como demandadas en calidad de herederas determinadas del fallecido William Lasso, quien a su vez da contestación a la demanda sin oponerse a los hechos y pretensiones, además allanándose las tres primeras a las pretensiones, se procederá en consecuencia a tener a las citadas como notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación a la referida profesional del derecho.

Del mismo modo la togada solicita el emplazamiento de los demás herederos determinados, así como de los indeterminados del fallecido William Lasso, requiriéndola inicialmente respecto de *“los demás herederos determinados...”*, que de existir otros herederos determinados aparte de los citados en el presente asunto, deberá indicar su nombre y dirección tanto física como electrónica, acreditando además el parentesco de estos con el fallecido a efectos de su vinculación en el proceso y respecto de los herederos indeterminados valga la oportunidad para recordarle que sobre este tópico el despacho ya se pronunció tal como consta en el numeral tercero del auto interlocutorio 941 fechado el 31 de agosto pasado y obrante en el archivo PDF08 del expediente digital.

Ahora, igualmente de la revisión del expediente se pudo verificar que el término de ley concedido a la demandada Jania Julieth Lasso Sandoval para comparecer al despacho y ejercer su derecho a la defensa se encuentra fenecido, razón por la cual se tendrá como no contestada por ella la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos allegados por las demandadas Beatriz Eugenia, Ana Milena, Vanessa Lasso Gil y Sandra Liliana Lasso Carrillo en calidad de herederas determinadas del fallecido William Lasso actuando por conducto de apoderado judicial y por consiguiente tener por contestada la demanda.

SEGUNDO. TENER como notificadas por conducta concluyente a las señoras Beatriz Eugenia Lasso Gil, Ana Milena Lasso Gil, Vanessa Lasso Gil y Sandra Liliana Lasso

Carrillo como demandadas en calidad de herederas determinadas del fallecido William Lasso de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada Jania Julieth Lasso Sandoval como quiera que vencido el termino de ley concedido para dicho fin, omitió elevar pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de las señoras Beatriz Eugenia Lasso Gil, Ana Milena Lasso Gil, Vanessa Lasso Gil y Sandra Liliana Lasso Carrillo como demandadas en calidad de herederas determinadas del fallecido William Lasso a la profesional del derecho María Alejandra Bueno Perea identificada con la CC No 1.107.514.283 y portadora de la TP No 357382 del CSJ, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido y póngase a su disposición el expediente digital para lo pertinente.

QUINTO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos determinados del fallecido William Lasso y de haberlos, informe su nombre, dirección tanto física como electrónica y allegue la documentación que acredite el parentesco con el causante.

SEXTO. Surtida la relación jurídico procesal con los herederos determinados, procédase con el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto interlocutorio 941 de agosto 31 del año en curso.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e452b5b06390f6872e849736539a9280ab05bb7dac213eca0dcd248daba8e7c8**

Documento generado en 09/11/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>